

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

San José De Cúcuta, 14 de Agosto de 2025

20251030031293

Señor(a)
RAMONA MARTINEZ
KDX F3-360 SAN CALIXTO - SAN CALIXTO
Teléfono 3143256504
Correo Electrónico
San Calixto, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 27080298 de 17 de Julio de 2025
Número de cuenta 240686-6

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 27080298
Fecha del acto que se notifica: 1-08-2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Luisa Alejandra Hernandez Lagu
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	240686
PETENTE:	RAMONA MARTINEZ
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	27080298 17/07/2025
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20251030031293 14/08/2025
Fecha de fijación:	09/09/2025
Fecha de desfijación:	15/09/2025
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	27080298	Fecha de creación:	17/07/2025
Número de cuenta:	240686-6	Meses reclamados:	1
Peticionario:	RAMONA MARTINEZ		
Dirección:	KDX F3-360 SAN CALIXTO - SAN CALIXTO		
Teléfono:	3143256504		
Municipio:	San Calixto	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	01/08/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: La señora Ramona Martínez, identificada con cédula No. 27.813.664, en calidad de propietaria, manifiesta su inconformidad con el consumo de 78 kilovatios registrados en el periodo del 29-05-2025 al 28-06-2025 en su factura. Informa que es una persona de la tercera edad, que no ha adquirido nuevos electrodomésticos y que, a pesar de ello, lleva cuatro períodos consecutivos con aumentos en el consumo de energía, situación que le genera preocupación.			
Decisión: Apreciada señora Ramona Martínez: Reciba un cordial saludo. Agradecemos la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, lo cual nos permite diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. En relación con su reclamación sobre el consumo facturado de 78 kilovatios correspondiente al período 29 de mayo al 28 de junio de 2025, le informamos lo siguiente: Tras revisar el consumo registrado, confirmamos que no presenta una desviación significativa, ya que se encuentra dentro del límite de variación permitido de 84,99 kilovatios. Este límite se calcula con base en los consumos reales de los últimos 12 períodos facturados. De acuerdo con el Capítulo 5, Cláusula 32B del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo puede variar dentro de ese rango sin que se considere un aumento significativo. Por tanto, según el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, no es obligatorio realizar una revisión previa a la facturación. Adicionalmente, el día 30 de julio de 2025 se realizó la inspección técnica No. 32349567, en la cual se verificó que el medidor se encuentra en buen estado y suministra energía a una			

vivienda unifamiliar. Durante la visita no se encontró a nadie en el predio, se confirmó la lectura 16979.

Con base en lo anterior, no se accede a su reclamación, ya que el consumo facturado corresponde a la diferencia entre lecturas reales tomadas en terreno durante el ciclo de facturación mencionado.

Le recordamos que el consumo de energía está directamente relacionado con el uso de electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, le recomendamos:

Hacer un uso racional y eficiente del servicio.

Revisar periódicamente el estado de sus equipos eléctricos y conexiones internas.

Reiteramos nuestro compromiso con la prestación de un servicio de calidad, ajustado a las necesidades de nuestros usuarios. Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales para realizar sus trámites, evitando desplazamientos innecesarios que generan costos adicionales y afectan al medio ambiente.

Ha sido un verdadero placer atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



YURIDIA ORTEGA SERRANO
AGENTE DE SERVICIO